



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3418-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-50607/15

VISTO el Expediente N° 21567-50607/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0449-002193 labrada el 11 de marzo de 2015, a **MAGDALENA 2842 SRL** (CUIT N° 30-71450347-9), en el establecimiento sito en calle David Magdalena N° 2842. (C.P. 1678) de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; con domicilio fiscal en calle Doctor Rebizo N° 5336 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 45 de la Ley Provincial N° 10.149 y por el artículo 8° Anexo II capítulo 4° de la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-450-1443 de foja 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 18, la parte infraccionada efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N° 10.149), en legal tiempo y forma, obrante en la foja 1 del expediente de alcance 01.

Que, sin perjuicio del estado de autos y del descargo referido, la parte sostiene la contradicción manifiesta en que incurre el inspector actuante, en tanto en el transcurso de cuatro minutos se labró primeramente un acta de obstrucción para luego levantar la suspensión por cumplimiento de las medidas.

Que de lo dicho, acompaña razón al infraccionado. Así, es clara la contradicción explicitada. Al respecto, cabe mencionar que de no tomarse dicho temperamento, se incurriría en una vulneración al derecho de defensa y del debido procedimiento, ambos con carácter constitucional (artículo 18 de la Constitución Nacional).

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0449-002193;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Anular el acta de infracción MT 0449-002193 labrada a **MAGDALENA 2842 SRL**, en virtud de las consideraciones vertidas en la presente medida.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.14 19:56:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.14 19:56:35 -03'00'